

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL GLOBAL O DEFINITIVA PARA PEQUEÑA MINERÍA

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias y funcionales, en especial las conferidas en los artículos 29 y 51 de la Ley 99 de 1993, 54 de los Estatutos Corporativos, en el Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que en virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", tiene asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción, ejerce funciones de máxima autoridad ambiental en el mismo y por tanto, podrá imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Mediante Auto No. AU-01370-2024 del 8 de mayo de 2024, Cornare dio inicio al trámite de la licencia ambiental global o definitiva para pequeña minería, solicitada por la **SOCIEDAD SAN ROQUE GOLD S.A.S.**, con NIT. 901.542.068-4, representada legalmente por el señor William Alonso Jiménez Jaramillo, para el desarrollo de un proyecto minero, denominado "Subcontrato de Formalización Minera HJCL-02-4", consistente en la explotación de minerales de oro y sus concentrados, localizado en la vereda Patio Bonito del municipio de San Roque (Antioquia), y amparado con Subcontrato de Formalización Minera con placa No. HJCL-02-4, comprendido en el título minero No. HJCL-02, propiedad de la empresa Antioquia Gold Ltd.

Que el equipo técnico de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales practicó visita técnica al lugar donde se pretende desarrollar el proyecto objeto del trámite, y evaluó el Estudio de Impacto Ambiental y demás información entregada por la

SOCIEDAD SAN ROQUE GOLD S.A.S., mediante correspondencia externa y anexos con radicados No. CE-05898-2024 del 10 de abril y CE-07436-2024 del 6 de mayo de 2024. De lo anterior, se generó el Informe Técnico No. IT-03699-2024 del 20 de junio de la misma anualidad, en el cual, se concluyó que era preciso requerir información adicional al interesado en el trámite para poder conceptuar y decidir de fondo sobre el trámite de la licencia ambiental solicitada.

Que en atención a lo anterior, mediante Oficio con radicado No. CS-07273-2024 del 20 de junio de 2024, se convocó una reunión de solicitud de información adicional, la cual fue reprogramada a través del Oficio No. CS-07796-2024 del 3 de julio de la misma anualidad, a solicitud del interesado. Dicha reunión se llevó a cabo el 9 de julio de 2024, de la cual se suscribió Acta con radicado No. AC-02274-2024 de la misma fecha, en la que se aceptaron los requerimientos de solicitud de información adicional, otorgándosele a la **SOCIEDAD SAN ROQUE GOLD S.A.S.**, el plazo de un (1) mes calendario para presentar dicha información, plazo que se cumplía el 9 de agosto de 2024.

Que mediante correspondencia externa con radicado No. CE-13014-2024 del 9 de agosto de 2024, y dentro del plazo otorgado, la **SOCIEDAD SAN ROQUE GOLD S.A.S.** hizo entrega de la información adicional requerida mediante el Acta No. AC-02274-2024.

Que la información adicional aportada dentro del presente trámite de licenciamiento fue evaluada por el equipo técnico de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales, elaborándose para ello el Informe Técnico No. IT-06039-2024 del 10 de septiembre de 2024, del cual se desprende que la información es técnica y ambientalmente suficiente para decidir.

Que, en virtud de lo anterior, mediante Auto No. AU-03306-2024 del 16 de septiembre de 2024, se procedió a declarar reunida la información dentro del trámite de licenciamiento ambiental.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

De la protección al medio ambiente como deber social del Estado

El artículo 8 de la Constitución Nacional determina que *“es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*. El artículo 79 ibídem dispone que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y, así mismo, se consagra en dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de Constitución Nacional, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el desarrollo sostenible es aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De la competencia de esta Corporación

Mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993, se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, estableciendo las competencias para el trámite de otorgamiento de licencias en el Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y, eventualmente, en Municipios y Departamentos por delegación de aquellas.

El artículo 49 de la Ley 99 de 1993, indica que *“la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que, de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental”*.

El artículo 51 de la Ley 99 de 1993, estableció como competencia de esta Corporación el otorgar las licencias ambientales: **“ARTÍCULO 51. COMPETENCIA.** *Las Licencias Ambientales serán otorgadas por el Ministerio del Medio Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales y algunos municipios y distritos, de conformidad con lo previsto en esta Ley”*.

Por su parte, el artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015, dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para otorgar o negar licencias ambientales para, entre otros, proyectos, obras o actividades *“1. En el sector minero. La explotación minera de: (...) c) Minerales metálicos, piedras preciosas y semipreciosas: Cuando la remoción total de material útil y estéril proyectada sea menor a dos millones (2.000.000) de toneladas/año”*.

De la Licencia Ambiental

Que la Licencia Ambiental se encuentra definida en la ley y sus reglamentos de la siguiente manera:

Artículo 50 de la Ley 99 de 1993. *“De la Licencia Ambiental. Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada.”*

Que el artículo 2.2.2.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015, sostiene que la licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje;

la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

De igual modo, la norma en comento establece que la licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad y que, para tal fin, se acatarán las disposiciones relativas al medio ambiente y al control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico, expedidas por las entidades territoriales de la jurisdicción respectiva.

Que el Decreto 1076 de 2015, también establece en su artículo 2.2.2.3.6.6., cuál debe ser el contenido del acto administrativo con el que se otorga una licencia ambiental, en los siguientes términos:

- “1. La identificación de la persona natural o jurídica, pública o privada a quién se autoriza la ejecución o desarrollo de un proyecto, obra o actividad, indicando el nombre o razón social, documento de identidad y domicilio.*
- 2. El objeto general y localización del proyecto, obra o actividad.*
- 3. Un resumen de las consideraciones y motivaciones de orden ambiental que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento de la licencia ambiental.*
- 4. Lista de las diferentes actividades y obras que se autorizan con la licencia ambiental.*
- 5. Los recursos naturales renovables que se autoriza utilizar, aprovechar y/o afectar, así mismo las condiciones, prohibiciones y requisitos de su uso.*
- 6. Los requisitos, condiciones y obligaciones adicionales al plan de manejo ambiental presentado que debe cumplir el beneficiario de la licencia ambiental durante la construcción, operación, mantenimiento, desmantelamiento y abandono y/o terminación del proyecto, obra o actividad.*
- 7. La obligatoriedad de publicar el acto administrativo, conforme al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.*
- 8. Las demás que estime la autoridad ambiental competente”.*

En lo que refiere a la vigencia de la licencia ambiental, la norma citada dispuso lo siguiente: *“ARTÍCULO 2.2.2.3.8.7. Pérdida de vigencia de la licencia ambiental. La autoridad ambiental competente podrá mediante resolución motivada declarar la pérdida de vigencia de la licencia ambiental, si transcurrido cinco (5) años a partir de su ejecutoria, no se ha dado inicio a la construcción del proyecto, obra o actividad. De esta situación deberá dejarse constancia en el acto que otorga la licencia. (...) En todo caso siempre que puedan acreditarse circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito no se hará afectiva la pérdida de vigencia de la licencia”*.

De la Licencia Ambiental Global o Definitiva para pequeña minería

La Ley 1658 de 2013, dispuso en su artículo 11 los incentivos para la formalización de las actividades mineras, entre los cuales se encuentran el Subcontrato de Formalización Minera. Dicha Ley fue reglamentada a través del Decreto número 480 del 2014, en el que se estableció en el párrafo 3° del artículo 11, que el subcontratista deberá, durante el trámite de Licenciamiento Ambiental, dar estricto cumplimiento y aplicación a las guías Ambientales para la formalización, expedidas por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Ley 1955 de 2019, en su artículo 22 establece el procedimiento para el trámite de solicitud de Licencia Ambiental global o definitiva para la formalización minera.

Que la Resolución 0447 del 20 de mayo de 2020 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental requerido en el trámite de Licencia Ambiental global o definitiva para proyectos de pequeña minería.

Que la Ley 2250 del 11 de julio de 2022 "por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de legalización y formalización minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental", en su artículo 29, párrafo 3, estableció que: "una vez otorgado el contrato de concesión minera o realizada la anotación en el Registro Minero Nacional del subcontrato de formalización, su titular tendrá un (1) año para tramitar y obtener ante la autoridad ambiental competente la correspondiente licencia ambiental global o definitiva

que ampare la actividad. Este trámite deberá ceñirse a los términos y condiciones establecidos en el Título VIII de la Ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias”.

Así las cosas, y de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.2.3.1.2. y 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015, la Corporación, es competente para otorgar la Licencia Ambiental solicitada por la **SOCIEDAD SAN ROQUE GOLD S.A.S.**, además de precisar la potestad que tiene la autoridad ambiental para suspender o revocar la licencia ambiental cuando el beneficiario haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias inherentes a ella, consagrados en la ley, los reglamentos o en el mismo acto de otorgamiento.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Evaluado el Estudio de Impacto Ambiental presentado por la **SOCIEDAD SAN ROQUE GOLD S.A.S.**, los documentos que reposan dentro del expediente **056701043501** y realizada la visita al lugar donde se pretende desarrollar el proyecto objeto del trámite; un equipo técnico interdisciplinario de la Corporación expidió los Conceptos Técnicos No. IT-03699-2024 del 20 de junio e IT-06039-2024 del 10 de septiembre de 2024, los cuales hacen parte integral del presente acto administrativo y en los que se realizó, el análisis detallado de los términos establecidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como en los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental – EIA para proyectos de pequeña minería expedidos por el mismo Ministerio, mediante la Resolución No. 0447 del 20 de mayo de 2020, y en estos se identifican el área de influencia, servicios ecosistémicos, una zonificación ambiental con las respectivas áreas de exclusión, áreas de intervención con restricciones y áreas de intervención, además de medidas de mitigación, compensación, conservación y recuperación de los impactos ambientales que se generarían con la explotación de minerales de oro y sus concentrados, en la vereda Patio Bonito del municipio de San Roque, en el Departamento de Antioquia.

Concretamente, en el Informe Técnico No. IT-06039-2024 del 10 de septiembre de 2024, el equipo técnico de la Corporación concluyó lo siguiente:

"4. CONCLUSIÓN GENERAL SOBRE LA EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRESENTADO

No.	ACTIVIDAD	CUMPLIMIENTO		
		SI	NO	PARCIAL
CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO				
Infraestructura existente				
1.	Detallar cuál es la infraestructura en términos de maquinaria para la explotación (tolva, trituradora, clasificadora, etc), o todas aquellas que son pertinentes para el proyecto y con las cuales ya se cuentan	X		
Diseño del proyecto				
2.	Fase de adecuación y construcción - Vías de acceso: Indicar las adecuaciones o mejoras en las vías como manejo de aguas y obras de protección o mitigación de taludes por movimientos en masas existentes.	X		
3.	Fase de operación: Con respecto al acopio temporal del material extraído, indicar cuál es la capacidad que tiene y si es suficiente o no a la luz del volumen explotado. Además, todo el manejo y sostenimiento que requieren las galerías abandonadas. Por otro lado, debe indicar alternativas, como una zona de depósito definitiva para el manejo del estéril, en caso de que el municipio no pueda disponer del mismo.	X		
4.	Infraestructura asociada al proyecto: Detallar cartográficamente las vías que utilizará el proyecto, incluyendo centros poblados y fuentes de agua interceptadas. Además, si es necesario o no para el desarrollo de este, trasladar o reubicar infraestructura civil externa, redes de servicios y energía con relación al título minero y el área de operaciones.	X		
5.	Manejo y disposición de materiales sobrantes de excavación, y de construcción y demolición: Especificar cartográficamente los sitios temporales de acopio de los materiales que se están usando o usarán para las adecuaciones.	X		
Residuos peligrosos y no peligrosos				
6.	Presentar la estimación de los volúmenes para cada tipo de residuos que se generará en el desarrollo del proyecto minero y argumentar de dónde se toman los datos de referencia.	X		
ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO				
Definición, Identificación Y Delimitación del Área de Influencia				
Abiótico				
7.	Ajustar el mapa presentado para la delimitación del área de influencia del componente atmosférico incluyendo los criterios que fueron considerados para su delimitación (receptores de los impactos, tramo de vía sin pavimentar y generación de energía eléctrica); y ajustar la GDB con la respectiva inclusión del mapa intermedio.	X		
8.	Relacionar capítulo o anexo en donde se encuentre la cartografía de los componentes geológico, geomorfológico, suelo, hidrogeológico del medio abiótico: Además, se deberá realizar un análisis específico de cada una de las variables que delimitan el área de influencia, esto incluye una descripción de la metodología del algebra de mapas empleado con cada uno de los resultados por componente.	X		
Biótico				
9.	Presentar de forma detallada, la metodología empleada para la delimitación del área de influencia y la determinación de los criterios, que permita evidenciar de forma clara la selección de dicha área para el medio biótico y a su vez que permita entender por qué se seleccionó un área con coberturas tan extensas, cuando es posible que no se tenga una trascendencia de impactos tan grande en relación con flora.	X		

No.	ACTIVIDAD	CUMPLIMIENTO		
		SI	NO	PARCIAL
	Socioeconómico			
10.	Especificar cuál es el área de la vereda La Jota que se consideró como parte del área de influencia del proyecto, por el relacionamiento de los habitantes de este sector con la vereda Patio Bonito.	X		
11.	Integrar el área que se considere pertinente de la vereda San José del Nus desde el análisis de trascendencia de impactos en las diferentes etapas, por la cercanía de esta unidad territorial con el proyecto minero San Roque Gold.	X		
12.	Especificar cómo se integraron los aportes de la comunidad en la identificación de impactos, para la delimitación del área de influencia del componente socioeconómico.	X		
13.	Ajustar y detallar en el mapa del área de influencia del componente socioeconómico las áreas de las veredas La Jota y San José de Nus hasta donde puede haber trascendencia de impactos.	X		
	ÁREA DE INFLUENCIA ÚNICA			
14.	Ajustar el área de influencia única con los cambios requeridos para los tres medios (abiótico, biótico y socioeconómico) y especificar el área definitiva.	X		
	CARACTERÍSTICAS DEL ÁREA DE INFLUENCIA			
	MEDIO ABIÓTICO			
	Geomorfología			
15.	Presentar dentro del componente geomorfológico la cartografía y el análisis del multitemporal y el de procesos morfodinámicos de cada una de las temporalidades.	X		
	Paisaje			
16.	Especificar cuáles fueron los sitios de interés paisajístico que se identificaron en el área de influencia del proyecto minero San Roque Gold.	X		
17.	Considerar en el análisis del paisaje, la percepción que tiene la Comunidad frente a la afectación con el desarrollo del proyecto, integrar lo identificado en el taller de impactos y lo verificado en campo con la comunidad.	X		
	Suelos y usos de la tierra			
18.	Complementar el análisis de los usos potenciales y conflictos por los usos del suelo, con la información considerada en las caracterizaciones de los tres componentes y el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) de San Roque.			X
	Hidrología			
19.	Presentar en este capítulo la información de la fuente denominada quebrada N2 sobre la cual se proyecta la obra de ocupación de cauce.	X		
20.	Incluir en la caracterización de la precipitación los registros de las estaciones del IDEAM cercanas al proyecto.	X		
21.	Complementar la estimación de los caudales máximos usando otras metodologías como el Método Racional.	X		
22.	Presentar los certificados de acreditación del IDEAM para los laboratorios usados en la caracterización de calidad del agua.			X
	Usos del agua			
23.	Extraer la información relacionada con los usos y usuarios del agua del numeral de calidad del agua y presentarla en un capítulo independiente.	X		
	MEDIO BIÓTICO			
	Flora			
24.	Caracterizar las unidades de cobertura vegetal identificadas en el área de influencia presentando así la composición florística de las principales	X		

No.	ACTIVIDAD	CUMPLIMIENTO		
		SI	NO	PARCIAL
	<i>unidades de cobertura identificadas y así mismo deberá verificar la existencia de las epifitas vasculares y no vasculares que allí se presenten, dado que la caracterización de estas solo se presentó para la cobertura que será intervenida.</i>			
25.	<i>Complementar la caracterización de la vegetación secundaria conforme al área establecida, dado que el error de muestreo da por encima del error máximo permitido.</i>	NA	NA	NA
26.	<i>Presentar las memorias de cálculo (datos crudos) que fueron usados para realizar las curvas de acumulación de especies de los diferentes grupos muestreados.</i>			X
	Ecosistemas estratégicos, sensibles y/o áreas protegidas			
27.	<i>Presentar el análisis de las alternativas que se consideraron para la ubicación del polvorín y la garrucha de acuerdo con lo expuesto en la visita de campo y teniendo en cuenta que la ubicación proyectada coincide con zona de restauración ecológica.</i>		X	
	MEDIO SOCIOECONÓMICO			
28.	<i>Realizar proceso de socialización del proyecto minero con el Concejo municipal de San Roque, ya sea mediante una sesión presencial o por escrito, extender la invitación a la Administración para los funcionarios que no estuvieron en el otro espacio informativo. Allegar los respectivos soportes del proceso.</i>	X		
29.	<i>Socializar el proyecto con las familias más cercanas y las profesoras del centro educativo Patio Bonito. Allegar los respectivos soportes de convocatoria y de la reunión (listados de asistencia, registro fotográfico, acta de la reunión, evaluación de la actividad informativa, presentación, cartografía social entre otros que se consideren pertinentes).</i>	X		
30.	<i>Ajustar la caracterización con información primaria de la vereda Patio Bonito y las áreas que se consideren pertinentes de la vereda La Jota y San José del Nus.</i>			X
31.	<i>Complementar el análisis sobre la calidad y cobertura de los servicios públicos y sociales de las unidades territoriales que hacen parte del área de influencia del proyecto.</i>	X		
32.	<i>Desarrollar información relacionada con las dinámicas del conflicto armado en el territorio, desplazamiento forzado, programas de retorno e información relacionada con procesos de restitución de tierras que se puedan estar adelantado por parte de la Agencia Nacional de tierras y/o unidad de atención de víctimas del municipio, en el área de influencia del proyecto.</i>	X		
	ZONIFICACIÓN AMBIENTAL			
	Medio Abiótico			
33.	<i>Realizar inclusión dentro de los criterios de zonificación de los componentes hidrológico y atmosférico, considerando los resultados presentados en la caracterización ambiental.</i>	X		
	Medio Biótico			
34.	<i>Deberá presentar el análisis cualitativo con relación a las variables y las sensibilidades, esto derivado de que el usuario relaciona que en la sensibilidad baja se ejecutarán las actividades del proyecto, pero en la cartografía se evidencia que el proyecto se encuentra en sensibilidad alta y media. Adicionalmente en la cartografía no refleja lo descrito en el documento, en tanto dentro del área de influencia hay varias zonas con vegetación secundaria alta que quedaron clasificadas con baja sensibilidad y por otro lado áreas como la "zona de extracción minera" que por el contrario quedó con sensibilidad moderada, lo cual desde la</i>	X		

No.	ACTIVIDAD	CUMPLIMIENTO		
		SI	NO	PARCIAL
	perspectiva biótica y teniendo en cuenta las variables usadas en el análisis no tiene sentido. Lo anterior deberá corregirse y presentarse nuevamente con los ajustes requeridos de acuerdo con las observaciones realizadas.			
	Medio socio-económico			
35.	Considerar en el análisis del componente socioeconómico, para el establecimiento de la zonificación ambiental, otros criterios en correspondencia con la caracterización y lo verificado en campo, como: asentamientos humanos, desarrollo vial, sitios de interés paisajísticos, áreas de interés minero, patrimonio arqueológico entre otros que se consideren pertinentes.	X		
36.	Ajustar el análisis cualitativo, cuantitativo y el respectivo mapa del componente socioeconómico, considerando la integración de los criterios de importancia económica y sociocultural solicitados.	X		
	ZONIFICACIÓN AMBIENTAL FINAL			
37.	Presentar nuevamente la zonificación ambiental, de manera que esta refleje la aplicación de la metodología descrita y sea coherente con el grado de sensibilidad ambiental de las diferentes unidades de paisaje que se encuentran dentro del área de influencia.	X		
	DEMANDA, USO, APROVECHAMIENTO Y/O AFECTACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES			
	Concesión de aguas superficiales			
38.	Presentar el Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales debidamente diligenciado.	X		
39.	Soportar los valores de la estimación de los costos de las actividades de talleres y/o jornadas de capacitación y recirculación del agua, las cuales hacen parte del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.	X		
	Ocupación de cauces, lechos y playas fluviales			
40.	Ajustar el estudio hidrológico de la quebrada N2 de tal manera que se analicen los registros de la estación pluviométrica operada por el IDEAM identificada con el código 23080760 y ubicada en la cabecera del municipio de San Roque.	X		
41.	Complementar el estudio hidrológico con la aplicación de métodos lluvia-escorrentía para el cálculo de los caudales máximos para diferentes periodos de retorno.	X		
42.	Realizar nuevamente la modelación hidráulica para la condición con obras de tal manera que se representen las intervenciones propuestas.	X		
	Permiso de vertimientos			
43.	Anexar las memorias de cálculo y planos que permitan verificar que los sistemas presentados son capaces de realizar el tratamiento requerido en las eficiencias necesarias para cumplir con los límites máximos permisibles ante los caudales y cargas proyectados a tratar en la operación del proyecto.			X
	Emisiones atmosféricas			
44.	Solicitar el permiso de emisiones atmosféricas para el proceso de trituración y molienda, dado que estaría catalogado dentro de los casos que requieren dicho permiso, conforme lo establece el artículo 2.2.5.1.7.2. del Decreto 1076 del 2015 (literal b), por la descarga de polvos o partículas que dicha actividad descargaría a la atmosfera; considerando además que la capacidad del proceso de molienda se proyecta en 10 ton/día acorde con lo informado mediante visita técnica y, el permiso se debe solicitar cuando la capacidad de molienda sea superior a 5 Ton/día, según se indica en el numeral 2.23. de la Resolución 619 de 1997.	X		

No.	ACTIVIDAD	CUMPLIMIENTO		
		SI	NO	PARCIAL
45.	<p>Presentar Formulario Único Nacional de Permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS-, diligenciado y firmado por el solicitante de la licencia ambiental.</p> <p>Documento con la siguiente información para cada uno de los puntos objeto de la solicitud:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Localización de las instalaciones, del área o de la obra. – Descripción de las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición que generen las emisiones y planos que dichas descripciones requieran – Flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire. – Descripción y planos de los ductos, chimeneas o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas. – Estudio técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción; se deberá anexar además información sobre consumo de materias primas combustibles u otros materiales utilizados – Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería – Si utiliza controles al final del proceso para el control de emisiones atmosféricas, o tecnologías limpias, o ambos. 	X		
	EVALUACIÓN AMBIENTAL DE IMPACTOS			
	Identificación y Evaluación de Impactos para el Escenario Sin Proyecto			
	Medio Abiótico			
46.	Ajustar y/o aclarar porqué se realiza identificación de impactos ambientales para la actividad de trituración, considerando que de acuerdo con lo evidenciado en visita técnica esta actividad no se desarrolla actualmente en el sitio y, por el contrario, corresponde a una actividad proyectada.	X		
47.	Ajustar la evaluación presentada con la inclusión de los impactos ambientales de incremento de la presión sonora y generación de vibraciones para la actividad actual de extracción minera.			X
	Medio Biótico			
48.	Incorporar al análisis el impacto en la pérdida de hábitat para la fauna y asociar actividades como la urbanización, la minería y porcicultura con este componente.	X		
	Identificación y Evaluación de Impactos para el Escenario Con Proyecto			
	Medio Abiótico			
49.	Ajustar la identificación y calificación de impactos ambientales realizada para la interacción con la actividad de “beneficio de mineral”, dado que se evidencia una subestimación en la calificación del impacto ambiental de incremento de la concentración de material particulado, el cual fue denominado como IRRELEVANTE; se deberá reevaluar específicamente los criterios de intensidad y extensión acorde con la metodología de	X		

No.	ACTIVIDAD	CUMPLIMIENTO		
		SI	NO	PARCIAL
	<i>calificación de impactos ambientales empleada. Así mismo, es necesario que se realice identificación y calificación del impacto ambiental de incremento de la presión sonora asociado igualmente a la actividad de beneficio.</i>			
50.	<i>Realizar identificación y calificación del impacto ambiental de generación de vibraciones para la actividad denominada “desarrollo -excavaciones (perforación y voladura)”.</i>	X		
	Medio Biótico			
51.	<i>Redefinir los impactos a la fauna y ajustar la calificación de acuerdo con las observaciones realizadas.</i>	X		
	Componente socio-económico			
52.	<i>Integrar al análisis de evaluación de impactos en el escenario con proyecto para el componente socio-económico, el impacto de cambio en la dinámica socio-cultural.</i>	X		
	ZONIFICACIÓN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO			
53.	<i>Realizar los ajustes pertinentes considerando las observaciones realizadas en el capítulo de zonificación ambiental, específicamente en lo referente a la inclusión del componente atmosférico (calidad del aire y ruido) e hídrico, asentamientos humanos, desarrollo vial, sitios de interés paisajísticos, áreas de interés minero, patrimonio arqueológico entre otros que se consideren pertinentes dentro de los criterios de análisis.</i>	X		
54.	<i>Establecer una zonificación de manejo ambiental para cada medio y posteriormente evaluar el análisis de una zonificación de manejo final, relacionando un análisis cualitativo y cuantitativo de manera clara que permita evidenciar cómo se comporta el proyecto con relación a las categorías de manejo. A su vez dentro de este análisis, se debe de evidenciar lo relacionado en la metodología donde se calificó de acuerdo con el grado de sensibilidad e importancia.</i>			X
55.	<i>El área establecida para la zonificación de manejo ambiental deberá corresponder con el área de influencia del proyecto. En el análisis las áreas categorizadas como áreas con intervención, áreas con intervención alta y áreas con intervención media es mucho menor (84,6 Ha) al polígono establecido como área de influencia de proyecto (350.83Ha).</i>	X		
	PLAN DE MANEJO AMBIENTAL			
	Medio Abiótico			
	PMA-1 Subprograma de Manejo del suelo			
56.	<i>Incorporar los indicadores del manejo de los cambios en la morfología del terreno, la activación de procesos erosivos y los cambios en las características geomecánicas de estabilidad de los macizos rocosos.</i>	X		
57.	<i>Presentar una ficha para el manejo del material de estéril en el PMA.</i>	X		
58.	<i>Presentar una ficha para el manejo de la vía en el PMA, que cuente con la estabilidad de taludes y las obras sean de protección, contención y/o mitigación.</i>	X		
	PMA-3 Subprograma de Manejo de cuencas hidrológicas (quebradas y drenajes)			
59.	<i>Replantear los puntos de monitoreo de calidad del agua, conservando únicamente los sitios denominados “Punto 3” y “Punto 5”. Se sugiere reubicar el “Punto 3” justo aguas arriba de la confluencia entre la quebrada N1 y El Carmín.</i>	X		
60.	<i>Ajustar la frecuencia de los monitoreos de calidad del agua de tal manera que se realicen dos veces al año en épocas contrastantes. Luego de evaluar los resultados obtenidos, esta Autoridad podrá conceptuar si es</i>	X		

No.	ACTIVIDAD	CUMPLIMIENTO		
		SI	NO	PARCIAL
	necesario continuar con esta frecuencia de monitoreo o si es procedente realizar solo un monitoreo al año.			
	PMA-7 Sub -Programa de Manejo del recurso aire			
	Ajustar el plan de manejo considerando las siguientes apreciaciones:			
61.	Retirar toda la información asociada a la implementación de ventilación/aireación y la medición de gases de las labores mineras subterráneas, tanto de las medidas de manejo ambiental, como de la formulación de los indicadores, dado que la verificación de estas actividades es objeto de verificación de la autoridad minera.	X		
62.	Presentar de manera más detallada cuáles son las medidas de manejo y equipos para el control de las emisiones atmosféricas, dado que únicamente se menciona que se realizarán cerramiento de los equipos, sin embargo, no se presentan diseños y eficiencias esperadas para este sistema de control.	X		
63.	Ajustar la ficha de manejo ambiental con la inclusión de monitoreos anuales sobre el componente atmosférico, indicando el tipo de contaminante a monitorear y la georreferenciación de los sitios propuestos. Lo anterior, considerando que no es posible acoger la propuesta presentada en el PMA de ejecutar un único monitoreo de calidad del aire para la vida útil del proyecto minero, dado que las actividades de beneficio y circulación de vehículos generan impactos ambientales sobre el componente atmosférico que deben ser objeto de monitoreo. Por lo tanto, se deberá realizar la propuesta con una periodicidad mínima anual.	X		
64.	Formular indicadores asociados al cumplimiento de los valores límites permisibles de los contaminantes atmosféricos a monitorear, acorde con lo establecido en la normatividad vigente (Resolución 2254 de 2017).	X		
	Nota: En caso de autorizarse la Licencia Ambiental, el usuario podrá solicitar a la Corporación el cambio de la frecuencia de monitoreo, en caso de evidenciarse un adecuado cumplimiento de los valores límites permisibles establecidos por la normatividad ambiental vigente. En todo caso, dicho cambio estaría sujeto a la respectiva verificación y análisis por parte de la Corporación con el fin de definir su viabilidad.			
	PMA 8- Sub- Programa de manejo del ruido ambiental			
65.	Presentar la ficha de manejo correspondiente al "PMA 8- Sub- Programa de manejo del ruido ambiental", dado que en la información aportada por el usuario no fue posible verificar el contenido de la ficha, dado que se encontraba cortada (ver figura 18).	X		
	Medio Biótico			
	PMA-11 Subprograma de manejo de flora			
66.	Presentar indicadores en relación con los individuos arbóreos a intervenir y su volumen, ajustando la frecuencia y un indicador en relación con las capacitaciones que se plantean realizar. Esto teniendo en cuenta que el aprovechamiento se puede ejecutar en diferentes momentos por lo que el control deberá realizarse de manera continua para poder verificar de manera correcta dichas actividades.	X		
	PMA-12 Subprograma de manejo de la revegetalización de cobertura vegetal			
67.	Deberá reevaluar el inicio a la siembra establecida en el programa para que esta se ejecute una vez empiecen las actividades y no en el año 2.	X		

No.	ACTIVIDAD	CUMPLIMIENTO		
		SI	NO	PARCIAL
68.	Establecer la georreferenciación de cada individuo sembrado, ya que este permite tener un control más específico sobre el estado fitosanitario y que en caso de existir una mortalidad se pueda reponer más fácilmente.	X		
	PMA-13 Subprograma manejo de conservación de especies de epifitas vasculares y no vasculares			
69.	Indicar si plantea establecer medidas con respecto a los individuos de la familia Araceae y cuáles serían.	X		
70.	Definir el tiempo proyectado para el monitoreo del material reubicado dado que se establece como mínimo un periodo de tres (3) años, y a su vez se solicita incluir indicadores de seguimiento orientados a la aparición de nuevos individuos o agregados, la floración, el estado fitosanitario, el marchitamiento y/o la presencia de enfermedades o patógenos, describiendo las medidas de corrección y manejo adaptativo del caso.		X	
71.	Seleccionar el área donde se hará la reubicación y la rehabilitación, ya que deben ser áreas que estén asociadas a zonas de recarga hídrica, rondas de protección y/o de abastecimiento de acueductos veredales y/o municipales.			X
72.	Plantear el establecimiento de parcelas de monitoreo que permitan la toma de datos parametrizados con el fin de que evidencie la efectividad.		X	
73.	Establecer los arreglos florísticos y ejecutar los mecanismos de aislamiento del predio con sus especificaciones técnicas, con la finalidad de evitar tensionantes en el área seleccionada.	X		
	Programa de manejo de fauna silvestre y ecosistemas acuáticos Realizar los siguientes ajustes:			
	<ul style="list-style-type: none"> – Incorporar el mapa con rutas de ahuyentamiento como se sugiere en la presente evaluación – Retirar de la ficha la figura con el diseño del CAV puesto que la fauna se atenderá vía convenio con clínica veterinaria. – Entre los indicadores de cumplimiento el relacionado con la fauna capturada y reubicada hace parte de los indicadores de eficacia – Entre los indicadores de eficacia, la socialización con dueños está repetida y hace parte de los indicadores de cumplimiento. – Se debe adicionar un indicador de eficacia asociado con el impacto de atropellamiento – Entre el personal requerido para el ahuyentamiento, es indispensable que el responsable sea como mínimo un biólogo con experiencia en manejo de fauna, los auxiliares pueden ser tecnólogos, pero quien dirige debe ser profesional en biología, por lo tanto, se debe ajustar la ficha. – Con excepción del indicador “índice biológico BMWP/Col”, los otros indicadores de seguimiento y eficacia deben replantearse en términos de diversidad, composición y o densidad o abundancia de las comunidades. – Incluir análisis comparativos entre puntos de muestreo y análisis de correlación con parámetros fisicoquímicos. 	X		
75.	PMA 15 Subprograma de manejo de especies endémicas y/o amenazadas Con relación a las especies que se proponen monitorear se considera importante con relación a los anfibios, que el primer monitoreo se enfoque			X

No.	ACTIVIDAD	CUMPLIMIENTO		
		SI	NO	PARCIAL
	<p>en aumentar esfuerzo de muestreo para complementar el inventario de especies dado que la curva de acumulación de especies indica que aún hay especies por registrar y es posible encontrar especies "raras o menos abundantes" sobre las que sea más adecuado iniciar monitoreo poblacional.</p> <p>Describir las técnicas de marcaje que se utilizarán dado que se considera un estudio poblacional con marca-recaptura. Adicionalmente, considerarlo dentro del presupuesto.</p> <p>Plantear los indicadores de seguimiento en términos de abundancia y/o densidad de las especies monitoreadas y de la información ecológica que se levante en la zona de estudio.</p>			
	Medio Socioeconómico			
	PMA-19 Subprograma de educación y capacitación			
76.	Verificar la meta y el objetivo de este programa, ya que están dirigidas a la comunidad y el resto de la ficha de manejo tiene actividades de capacitación dirigidos al personal del proyecto.		X	
77.	Ajustar la información de los programas con la nueva área de influencia única establecida para el proyecto minero San Roque Gold.		X	
78.	Considerar dentro de los programas del componente socio-económico, un programa de educación a la comunidad, establecer los temas que se van abordar entre los que se sugiere modificación al paisaje, presión a recursos naturales por actividades mineras y construcciones, manejo de aguas residuales, manejo de residuos sólidos, protección de fauna y flora, entre otros que se consideren pertinentes.	X		
79.	Integrar un programa de fortalecimiento comunitario, establecer los temas que se van a abordar entre los que se sugiere emprendimiento rural, trabajo en equipo, liderazgo, gestión de proyectos, capital semilla, transformación de productos, entre otros que se consideren pertinentes.	X		
	PLAN DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO			
	PMS-7 Seguimiento y Monitoreo al manejo del recurso aire			
80.	<p>Retirar toda la información asociada a la implementación de ventilación/aireación y la medición de gases de las labores mineras subterráneas, tanto de las medidas de manejo ambiental, como de la formulación de los indicadores, dado que la verificación de estas actividades es objeto de verificación de la autoridad minera.</p> <p>Nota: Es importante precisar, que, dado que no fue posible realizar verificación del PMA de manejo de ruido, no es posible conceptuar sobre la pertinencia del PMS presentado, por tanto, en la evaluación de la información complementaria se retomará la evaluación del presente programa.</p>			X
	PMS-11 seguimiento y monitoreo al manejo de flora			
81.	Ajustar los indicadores presentados, ya que corresponden a los presentados en el PMA y a su vez en general el programa deberá complementarse teniendo en cuenta que los programas de seguimiento y monitoreo buscan evaluar la efectividad de las actividades relacionadas y no presentar la misma información relacionada en el PMA.			X
	PMS-12 seguimiento y monitoreo al manejo de la revegetalización de coberturas vegetales			
82.	Ajustar el programa, teniendo en cuenta los ajustes requeridos en el PMA, que complementen dicha actividad en el seguimiento y monitoreo y que permita tanto a la empresa verificar que las medidas se desarrollen de	X		

No.	ACTIVIDAD	CUMPLIMIENTO		
		SI	NO	PARCIAL
	manera correcta y a la autoridad ambiental realizar un claro control y seguimiento a la mitigación que se realiza en el ecosistema.			
	PMS-13 seguimiento y monitoreo al manejo de conservación de especies de epifitas vasculares y no vasculares			
83.	Corregir para las epifitas vasculares los indicadores planteados, ya que estos no permiten llevar a cabo un monitoreo del comportamiento que este individuo tendrá de acuerdo con su reubicación. Además, porque establece un indicador como Área recorrida en busca de individuos aptos para el rescate/ área propuesta a recorrer, que no hace parte de las actividades de control y seguimiento, ya que este levantamiento de información se tiene que realizar en el PMA o previo a ejecutar la intervención a la cobertura vegetal. Esto teniendo en cuenta que es importante que se tengan indicadores relacionados a los mantenimientos que se van a realizar de manera periódica y que fueron establecidos en el PMA, donde se evalué lo relacionado dentro de la metodología.			X
84.	Corregir los indicadores planteados para las epifitas no vasculares, ya que los planteados no corresponden con el fin que se tiene para la rehabilitación de la zona, ya que es importante que dichas acciones demuestren la efectividad de la medida al realizar una rehabilitación con una restauración y que favorezca la reaparición de estos individuos que son al final quienes se ven afectados por la construcción del proyecto.			X
	PSM-14 seguimiento y manejo de fauna silvestre			
85.	Aclarar cómo se realizará el seguimiento a las medidas de ahuyentamiento si no se propuso marcaje de las especies e individuos rescatados y en adición no se tiene línea base de las áreas de reubicación Ajustar la ficha proponiendo dos (2) monitoreos en las coberturas boscosas y mosaicos existentes en el área de influencia que tengan como objetivo aumentar el esfuerzo de muestreo para el inventario general de las especies de fauna terrestre y presentar como indicadores los índices de diversidad y abundancia para cada grupo por cobertura. Ajustar los índices de eficacia planteados de acuerdo con las observaciones.			X
	PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO			
86.	Presentar el área de afectación por evento amenazante que relaciona el análisis de amenazas y de vulnerabilidad.	X		
	PLAN DE DESMANTELAMIENTO Y ABANDONO			
87.	Presentar un plan de cierre para las áreas del proyecto que no necesariamente son las mismas propuestas dentro del PMA.	X		
88.	Presentar las actividades a ejecutar en el plan de cierre definitivo, que tengan relación con la limpieza de áreas intervenidas (centros de acopio de materia útil y acopio de estéril), cerramiento de zonas y vías de acceso del proyecto minero, sellamiento de las bocaminas, desmantelamiento de infraestructura y revegetalización, ya que solo se mencionan, pero no se establece qué actividades contemplan, cronogramas ni la propuesta como tal a desarrollar para lograr tal fin.	X		
89.	Aclarar porqué se indica en el plan de cierre progresivo que se establecerán actividades de siembra en áreas que serán intervenidas por el proyecto, si en el PMA se establece como áreas circundantes donde se puede ejecutar una restauración como parte de la mitigación de los impactos.	X		
90.	Integrar al plan de cierre y abandono una estrategia informativa que considere todas las actividades a realizar con la comunidad y demás actores del territorio (Administración, Concejo, Grupos Focales etc.).	X		

No.	ACTIVIDAD	CUMPLIMIENTO		
		SI	NO	PARCIAL
	Especificar cronogramas, medios informativos a utilizar, recorridos guiados, entre otros que se considere pertinente.			
	PLAN DE INVERSIÓN DEL 1%			
91.	Reevaluar el cálculo del monto de inversión del 1% y tomar como referencia lo establecido en el Anexo 1 de la Resolución RE-06244-2021 para calcular el valor de la siembra y establecimiento de especies, ajustando dicho valor con el IPC; de igual manera, retirar el presupuesto asignado a actividades de educación ambiental, ya que estas estrategias se pueden desarrollar mediante los programas de manejo ambiental de componente socio-económico.			X
	PLAN DE COMPENSACIÓN POR PÉRDIDA DE BIODIVERSIDAD			
92.	Presentar nuevamente la propuesta de compensación, teniendo en cuenta la Resolución RE-06244-2021, en la cual se acoge el manual y se adoptan otras disposiciones para la jurisdicción Cornare.	NA	NA	NA
93.	Aclarar a qué corresponde la figura 11.5 donde se presenta un área a compensar, sin embargo, posteriormente en la propuesta se dice que la selección de las áreas se dará posteriormente y se entregarán en los informes de cumplimiento ambiental.	NA	NA	NA
94.	Presentar una preselección del área a compensar de acuerdo con lo requerido por la normatividad, y evaluar la existencia de predios que se quieran vincular a dicha estrategia de compensación, aun más cuando en la zona la predominancia de las coberturas es antrópica.	NA	NA	NA
	ANÁLISIS DE LA GEODATABASE ENTREGADA POR PARTE DEL INTERESADO			
95.	Realizar los siguientes ajustes en las capas del FeatureDataset "Hidrología": <ul style="list-style-type: none"> Capa "CuencaHidrografica": ajustar las áreas de acuerdo con lo reportado en el capítulo 4, en tanto que, según los parámetros morfométricos presentados en la Tabla 4.45 y 4.46, las áreas de las microcuencas quebrada N1 y El Carmín son de 27 y 73 hectáreas; mientras que en la capa geográfica se asignaron valores de 30 y 42 hectáreas, respectivamente. Capa "CaptacionAguaSuperPT": ajustar algunos campos como diámetro, horas al día y tipo de uso de tal manera que coincidan con la información presentada en el capítulo 7. Capa "OcupacionCauce": ajustar el dominio "Margen", toda vez que se estableció una ocupación total, mientras que según la información presentada en el capítulo 7, la bomba se instalará sobre una plataforma ubicada en la margen derecha de la quebrada N1. Capa "UsosyUsuariosRecursoHidrico": no se presentó esta capa geográfica y no se justificó su no inclusión.	X		
96.	Presentar información de los siguientes shapefiles, acorde con la información presentada en el EIA para este componente atmosférico: <ul style="list-style-type: none"> FuenteDispersaEmisionPG FuenteDispersaEmisionPT FuenteLinealEmision FuenteFijaOlores			X
	TOTAL	71	5	16
	%	77,2%	5,4%	17,4%

De acuerdo con el análisis de los requerimientos evaluados en el presente trámite de licenciamiento ambiental presentado por la empresa San Roque Gold, se establece que la mayoría de estos fueron atendidos satisfactoriamente (71). Pese a lo anterior, existe un incumplimiento en el 5,4% y un cumplimiento parcial en el 17,4% de la información solicitada, lo cual implica que deben realizarse ajustes menores al ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, tal como se describe en las recomendaciones del presente informe. Estos ajustes no corresponden a información esencial para la toma de decisiones con respecto al trámite de licenciamiento del proyecto Minero San Roque Gold.

PERMISOS AMBIENTALES

Concesión de aguas superficiales

De acuerdo con la información presentada en las observaciones del presente informe, el usuario dio cumplimiento con lo requerido, por tanto, se considera viable otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales solicitado.

Ocupación de cauce

De acuerdo con la información presentada en las observaciones del presente informe, el usuario dio cumplimiento con lo requerido, por tanto, se considera viable otorgar la ocupación de cauce solicitado.

Permiso de vertimientos

Si bien el usuario dio cumplimiento con lo requerido y es viable otorgar el permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, es necesario que se presenten los planos y memorias de cálculo referentes al tratamiento de ARD.

Emisiones atmosféricas

Acorde con lo indicado mediante informe técnico IT 03699-2024 del 20 de junio de 2024 y con la información evaluada en el presente informe técnico, es posible determinar que la información entregada cumple de manera satisfactoria con los criterios necesarios para solicitar el permiso de emisiones atmosféricas; "para la descarga de polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio - PREPARACION O BENEFICIO DE MINERALES" (trituración primaria, secundaria y molienda), con una capacidad de molienda superior a 5 Ton/día; acorde con lo establecido en el Artículo 2.2.5.1.7.2 del Decreto 1076 de 2015. Por lo tanto, se considera viable la autorización del permiso ambiental de acuerdo con las características técnicas propuestas por el proyecto minero San Roque Gold. La infraestructura asociada al beneficio se propone en las siguientes coordenadas CTM 12: X: 4778545, Y: 2274366

Del inventario de emisiones que se anexa, requieren de permiso de emisiones las siguientes fuentes fijas:

IDENTIFICACIÓN SEGÚN RUA	EQUIPO QUE GENERA LA EMISIÓN
Proceso de beneficio de material aurífero:	trituradora primaria, secundaria y molienda

Conclusión sobre ubicación del polvorín

El análisis de alternativas para la ubicación del polvorín carece de validez en tanto, las dos alternativas propuestas se ubican a una distancia menor de lo permitido por la norma (Decreto 1886 de 2015) la cual es ampliamente conocida por el usuario. Por otro lado, y de acuerdo a un análisis detallado de todos los componentes presentados en el EIA, se considera que dentro del área de influencia del proyecto si existen zonas aptas para la construcción del polvorín, diferentes al sitio proyectado, el cual, contrario a lo manifestado en el estudio, no es amigable con el medio ambiente dado que se ubica en el centro de un fragmento de bosque, que en medio de un paisaje fuertemente deforestado por las diferentes actividades humanas (ganadería, agricultura, minería, etc.), es un refugio importante para la fauna silvestre local en la cual se incluyen especies endémicas y/o amenazadas.

Por lo anteriormente expuesto, no se considera ambientalmente viable la construcción del polvorín y respectiva garrucha en el sitio seleccionado y por lo tanto no se autoriza realizar el aprovechamiento forestal solicitado.

Como consecuencia de esto, no aplica la ejecución de los siguientes planes de manejo propuestos para el medio biótico, a saber:

- Ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna silvestre
- Subprograma de especies amenazadas y endémicas
- Subprograma de manejo de flora
- Subprograma manejo de conservación de especies de epifitas vasculares y no vasculares
- Plan de compensación del medio biótico.

Dentro del programa de manejo de fauna, siguen vigentes las actividades encaminadas a prevenir atropellamientos en la vía y capacitación al personal sobre manejo básico y conservación de la fauna silvestre, dado que las actividades de explotación y beneficio se realizan en zonas aledañas al bosque y eventualmente se pueden encontrar serpientes, aves, anfibios, mamíferos en los recintos o áreas de trabajo que requieran ser reubicadas.

Es importante resaltar los beneficios económicos que acarrearán para el señor William Alonso Jiménez Jaramillo, como dueño y representante legal del proyecto minero, construir el polvorín en un área que no requiera intervención de las coberturas boscosas, puesto que se previene la generación de impactos como: pérdida de cobertura vegetal, fragmentación de hábitat, desplazamiento de fauna, etc. y por ende, la ejecución de los programas de manejo y monitoreo anteriormente citados, que de acuerdo con los presupuestos presentados suman un poco más de 200.000.000 millones de pesos de acuerdo con lo presentado en el capítulo de cronograma y costos.

Planes de manejo ambiental - biótico		Costo
PMA -11	Manejo de flora	\$8.800.000
PMA- 12	Manejo de revegetalización	\$7.200.000
PMA-13	manejo y conservación de epifitas	\$25.900.000
PMA-14	Manejo de fauna silvestre	\$34.000.000
PMA-15	Manejo de especies endémicas y amenazadas	\$52.000.000

Planes de seguimiento y monitoreo - biótico		
PSM-11	seguimiento al manejo de flora	\$1.350.000
PSM13	seguimiento a la conservación de epífitas	\$36.000.000
PSM-15	seguimiento a fauna endémica y amenazada	\$24.000.000
	Plan de compensación	\$33.544.000
	TOTAL	\$222.794.000

En el análisis de alternativas realizado por el equipo técnico, se observa una zona con cobertura de pastos que cumple con las distancias a vías e infraestructura sugeridas por la norma y que adicionalmente se encuentra cerca de las demás actividades mineras, de manera que se pueda ejercer vigilancia sobre el polvorín. Dicha propuesta se presenta de manera esquemática en la siguiente figura:



Figura 1 Propuesta ubicación polvorín
Fuente: Cornare, 2024

(...)"

En lo que refiere a la información y/o ajustes adicionales requeridos mediante el Acta de Reunión No. AC-02274-2024 del 9 de julio de 2024, que no fueron presentados o que se entregaron parcialmente y que no eran concluyentes para emitir el concepto técnico frente a la viabilidad de otorgar la licencia ambiental, se requerirá a la **SOCIEDAD SAN ROQUE GOLD S.A.S.**, mediante la presente actuación, para que entregue la información faltante en un término no superior a 60 días hábiles, la cual, además, deberá quedar incorporada en el Estudio de Impacto Ambiental final que recoja todos los ajustes y complementos realizados en virtud de la información adicional solicitada mediante el Acta citada y presentada

en el escrito con radicado No. CE-13014-2024 del 9 de agosto de 2024, Estudio de Impacto Ambiental que igualmente deberá ser presentado a esta Corporación en un plazo no superior a 60 días hábiles.

Lo anterior, será objeto de requerimiento en la parte resolutive del presente acto administrativo; la entrega del EIA compilado y ajustado con dicha información, así como el pronunciamiento favorable de esta Corporación frente al mismo, constituye requisito para que la **SOCIEDAD SAN ROQUE GOLD S.A.S.**, pueda iniciar con la ejecución del proyecto licenciado.

La información faltante se relaciona con la caracterización del área de influencia en lo que refiere a calidad del agua, suelos y usos de la tierra, e información del medio socioeconómico; ajustes a la zonificación ambiental del medio biótico; remisión de los planos y memorias de cálculo de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas; inclusión de los impactos ambientales de incremento de la presión sonora y generación de vibraciones, dentro de las tablas de análisis de la calificación cuantitativa de los impactos para el escenario sin proyecto; ajustes a las metas, lugar de aplicación y objetivo del PMA-19 Subprograma de educación y capacitación; formulación de indicadores para el PMS-7 Seguimiento y Monitoreo al manejo del recurso aire; ajustes al presupuesto para la ejecución del plan de inversión forzosa de no menos del 1%; y, finalmente, ajustes a la geodatabase; información que, como se mencionó, no imposibilitan emitir un concepto favorable frente al presente trámite.

Con respecto a los permisos ambientales requeridos para desarrollar el proyecto minero, se consideró viable otorgar una **concesión de aguas superficiales** para las actividades industriales relacionadas al proyecto (humectación de vías y proceso de beneficio de oro); un **permiso de vertimientos** para las aguas residuales domésticas y no domésticas a generarse en el proyecto minero, las cuales se descargarán sobre la quebrada N1; una **autorización de ocupación del cauce** natural de la fuente Sin Nombre, para la implementación de una tubería permanente; y, por último, un **permiso de emisiones atmosféricas**, para la descarga de polvos o partículas con la ejecución del proceso de beneficio de material aurífero. Asimismo, se aprobará el **PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO**

DEL AGUA (PUEAA) y el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS (PGRMV) presentados.

Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el Informe Técnico No. IT-06039-2024, desde el punto de vista técnico y ambiental, no es viable autorizar el **aprovechamiento forestal único de bosque natural** solicitado, para la construcción de las obras denominadas polvorín y garrucha del polvorín. Lo anterior, se soporta en las conclusiones transcritas previamente, y en las siguientes observaciones establecidas en el citado informe técnico:

“Ecosistemas estratégicos, sensibles y/o áreas protegidas

27. Presentar el análisis de las alternativas que se consideraron para la ubicación del polvorín y la garrucha de acuerdo con lo expuesto en la visita de campo y teniendo en cuenta que la ubicación proyectada coincide con zona de restauración ecológica.

Evaluación Cornare:

Manifiesta el usuario que, para la selección del punto en el que se ubicaría el polvorín se tuvieron en cuenta factores como:

- Estabilidad geotécnica
- Cercanía al proyecto
- Pendientes
- Morfología
- Procesos morfodinámicos en el sector
- Dinámicas sociales y culturales
- Equilibrio con el medio ambiente
- Infraestructura existente
- Drenajes
- Vías o caminos veredales

Una vez analizados éstos, se designaron tres (3) puntos de interés para ubicar el polvorín y dos (2) puntos para la ubicación de la garrucha.

Posteriormente, según el usuario, los puntos seleccionados “se interpretaron en conjunto con los diferentes retiros o buffers como lo indica la normatividad” a saber:

- Retiros de 15 m y 30 m para los drenajes,
- Retiros de 50 y 100 m para las casas o infraestructura cercana
- Retiros de 100 m de distancia de vías

Sumado a lo anterior, se habrían tenido en cuenta todas las consideraciones expuestas en los aspectos técnicos para el almacenamiento de explosivos elaborador por Indumil.

Como resultado se obtuvo que, el único sitio que cumplía con todos los criterios antes enunciados es el denominado "punto NE" como se observa en la siguiente figura:

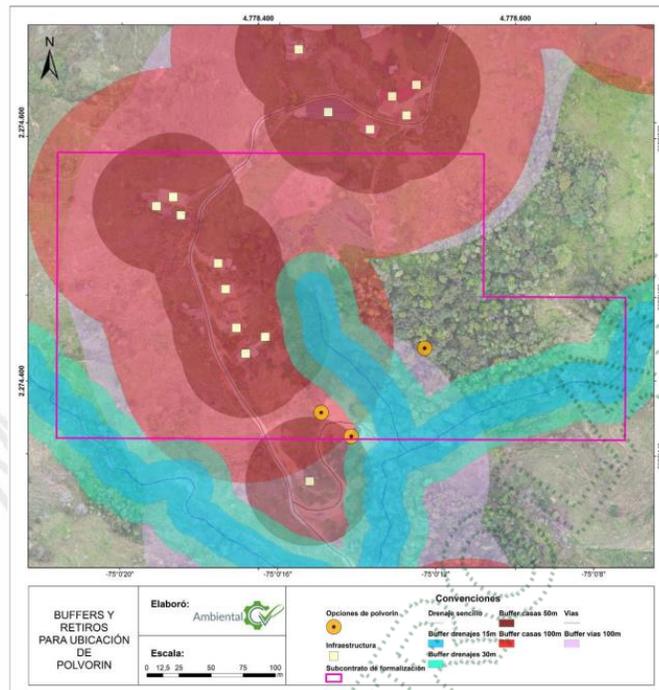


Figura 2. Alternativas de ubicación del polvorín
Fuente: CE-13014-2024

Observaciones y conclusiones

El Decreto 1886 de 2015 en el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas" dispone lo siguiente:

Artículo 124: Los explosivos y los accesorios de voladura deben almacenarse en construcciones independientes para cada material, destinadas exclusivamente para tal fin, sólidas, a prueba de incendios balas y explosiones, con adecuada iluminación, buena ventilación, situadas en un lugar convenientemente alejado de edificaciones, vías férreas o carreteras, provistas de cámaras de amortiguación o resonancia, entre otros, cumpliendo las mínimas distancias establecidas por la Industria Militar (Indumil).

Artículo 125. Ubicación y construcción de polvorines. Todo almacenamiento de explosivos debe ubicarse y construirse dejando una distancia mínima de cien (100) metros a bocaminas, teniendo en cuenta las cantidades máximas de explosivos y accesorios de voladura que se van a almacenar y las tablas de distancias de seguridad dispuestas por la Industria Militar.

En la respuesta presentada, se manifiesta que para la ubicación del polvorín se tuvo en cuenta que cumpliera la normatividad vigente y fuera una ubicación estratégica, que permitiera su vigilancia, seguridad y control constante, y que a su vez fuera amigable con el medio ambiente y sus diferentes componentes relacionados. Sin embargo, al realizar un análisis detallado del lugar seleccionado y las diferentes variables que el usuario indica fueron consideradas se evidencia que:

- Las alternativas presentadas no cumplen con las distancias mínimas por lo tanto no son alternativas válidas para el análisis y el ejercicio pierde validez (ver figura 2).
- El sitio seleccionado no es "amigable con el medio ambiente", pues implica la intervención de un fragmento de bosque en medio de una matriz de pastizales.
- Existen otras ubicaciones posibles que no implican la intervención y/o fragmentación del bosque que igualmente cumplen con lo establecido en la norma, cuya única restricción es la distancia a edificaciones y vías.
- No se tuvieron en cuenta las condiciones de humedad que se generan en la mitad del bosque y la vulnerabilidad de la fauna silvestre con un sitio en el que se almacenan explosivos.
- La alternativa seleccionada parece solamente considerar la limitación predial como se observa en la siguiente figura en la que las líneas amarillas delimitan la división catastral de la zona y es evidente que hay opciones que cumplen con lo establecido en la norma, pero en otros predios.

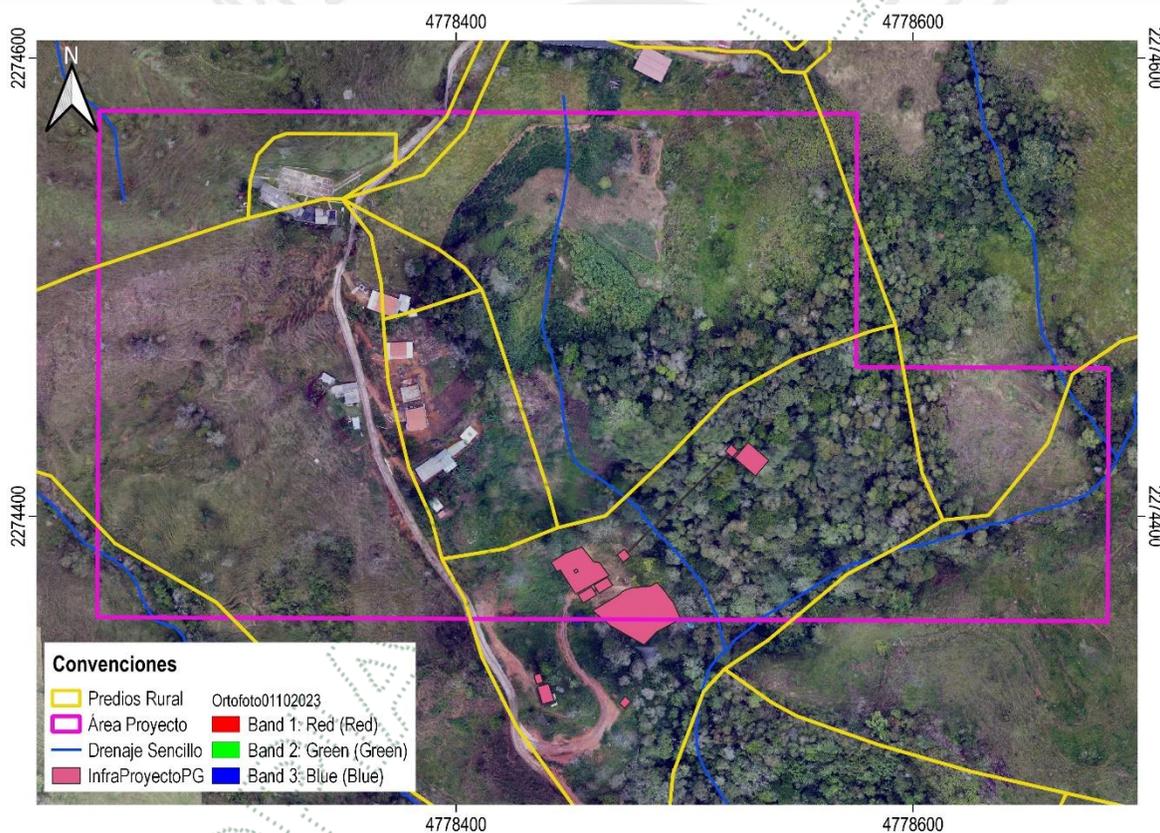


Figura 3. Ortofoto del área de influencia: división predial, coberturas e infraestructura

Fuente: CE-13014-2024

Con base en lo expuesto, no se cumple con lo requerido y se concluye que el usuario no llevó a cabo un análisis exhaustivo de las alternativas disponibles. Según lo estipulado en la normativa, existen otras ubicaciones que podrían generar riesgos e impactos menores para la flora y fauna silvestre de la zona".

Que de conformidad con lo establecido en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales, se deben seguir los siguientes lineamientos en la evaluación de los trámites de licenciamiento ambiental:

"3. LINEAMIENTOS DE EVALUACIÓN

El evaluador debe seguir los siguientes lineamientos para garantizar el éxito y desarrollo efectivo de su aporte en los procesos de licenciamiento ambiental:

(...) 3.2 Identificar los vacíos en la información importante y las alternativas relevantes excluidas

Algunos de los estudios ambientales se realizan bajo ciertas restricciones que influyen en la estricta labor de identificar, resolver problemas claves y considerar diferentes opciones. Esto se debe a que algunos de estos estudios son realizados con bajos recursos, escasa información, tiempo insuficiente e intereses particulares, convirtiéndose en estudios con vacíos, inadecuada información, alternativas insuficientes, impactos críticos no evaluados y/o inexactitud en decisiones, etc. Por lo anterior, el evaluador debe tener las herramientas y disponer de los criterios necesarios para identificar qué información de la que se presenta en los estudios ambientales es válida, qué vacíos estarían impidiendo la toma de decisiones y qué alternativas viables han sido injustificadamente excluidas del análisis" (subrayado añadido)".

De acuerdo con lo expuesto, de la evaluación técnica realizada se desprende que la información presentada a esta Corporación por el interesado, es suficiente para adoptar una decisión relacionada con la Licencia Ambiental del Proyecto, que los informes técnicos referidos se encuentran ajustados a las disposiciones legales y técnicas y hacen parte integral del presente Acto Administrativo; por lo tanto, las observaciones, conclusiones y recomendaciones allí contempladas son de obligatorio cumplimiento para la **SOCIEDAD SAN ROQUE GOLD S.A.S.**, interesada en la licencia ambiental que se otorga y sobre los cuales CORNARE, realizará el respectivo Control y Seguimiento.

En ese orden de ideas, esta Corporación considera que el desarrollo del Proyecto es viable ambientalmente, siempre y cuando se dé cumplimiento a las especificaciones técnicas y se ejecuten las medidas de manejo ambiental planteadas, a efectos de prevenir, controlar, mitigar y/o compensar los impactos identificados, y como quiera que se ha presentado información suficiente para tomar decisiones y emitir el informe técnico referido, se procederá a otorgar Licencia Ambiental.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la **SOCIEDAD SAN ROQUE GOLD S.A.S.**, con NIT. 901.542.068-4, representada legalmente por el señor William Alonso Jiménez Jaramillo, (o quien haga sus veces), **LICENCIA AMBIENTAL GLOBAL O DEFINITIVA**, para el desarrollo de un proyecto de pequeña minería, denominado “Subcontrato de Formalización Minera HJCL-02-4”, consistente en la extracción subterránea de minerales de oro y sus concentrados, en la vereda Patio Bonito del municipio de San Roque del Departamento de Antioquia, amparado con Subcontrato de Formalización Minera con placa No. HJCL-02-4, comprendido en el título minero No. HJCL-02 (propiedad de la empresa Antioquia Gold Ltd), el área delimitada por el siguiente polígono y para la bocamina que también se detalla a continuación:

Polígono de explotación:

En la Tabla se indican las coordenadas que conforman el área del subcontrato de formalización HJCL-02-4, en coordenadas geográficas y coordenadas planas con datum Magna Sirgas.

Punto de alinderación	Coordenadas geográficas		Coordenadas planas	
	Latitud	Longitud	Este	Norte
1	-75°0'21",600	6°28'51",600	4.778.243	2.274.577
2	-75°0'10",800	6°28'51",600	4.778.575	2.274.575
3	-75°0'10",800	6°28'48",000	4.778.575	2.274.465
4	-75°0'7",200	6°28'48",000	4.778.685	2.274.464
5	-75°0'7",200	6°28'44",400	4778685	2.274.354
6	-75°0'21",600	6°28'44",400	4778242	2.274.355

Tabla 1. Coordenadas del área del subcontrato de formalización HJCL-02-4

Fuente: CE-13014-2024

Bocamina autorizada

En la Figura 1 se puede observar la bocamina autorizada que corresponde a las coordenadas **4.778.509,612 ESTE y 2.274.361,493 NORTE** (coordenadas en origen único nacional CTM12).

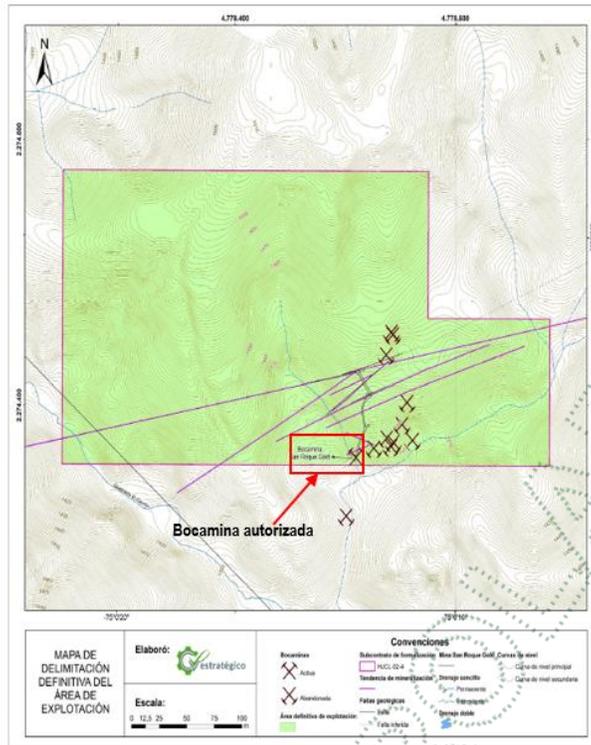


Figura 1. Área de explotación definitiva y bocamina autorizada, subcontrato de formalización HJCL-02-4

Fuente: CE-13014-2024

Parágrafo 1º: La Licencia Ambiental que se otorga mediante el presente Acto Administrativo, tiene vigencia por la vida útil del proyecto, es decir, por el término de duración del Subcontrato de Formalización Minera No. HJCL-02-4, comprendido dentro del Título Minero con placa No. HJCL-02, y cobijará la fase de construcción, montaje, desmantelamiento, restauración final, abandono y/o terminación.

Parágrafo 2º: Los informes técnicos No. IT-03699-2024 (evaluación inicial) e IT-06039-2024 (evaluación final), hacen parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La **LICENCIA AMBIENTAL** que se otorga mediante la presente Resolución, lleva implícito el uso, aprovechamiento y/o afectación de los siguientes recursos naturales renovables:

- 1. OTORGAR una CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al titular de la licencia ambiental, para abastecer el proyecto “Subcontrato de Formalización Minera HJCL-02-4” y en beneficio del predio identificado con cédula catastral 6702001000003000038, ubicado en la vereda Patio Bonito, municipio de San Roque, bajo las siguientes características:

Nombre del predio o centro poblado cuando aplique:	San Roque Gold	Cédula Catastral	6702001 0000030 00038	Coordenadas del predio					
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
				-75	0	6	6	28	51
-75	0	8	6	28	51				
Punto de captación N°:						1			
Nombre Fuente:	Sin Nombre (Quebrada N1)	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		
		-75	0	11,75	6	28	44,80		
Usos						Caudal (L/s.)			
1	Humectación de vías					0,007			
2	Beneficio de oro					0,743			
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0,75			

Obra de captación y control de caudales:

Se deberá instalar una motobomba de 1HP ubicada sobre la margen occidental de la quebrada N1, soportada en una plataforma de concreto de 1,50 m x 1,50 m. Posteriormente, el caudal será conducido por una manguera de 1" en una longitud de 90 m hasta llegar al tanque de almacenamiento de 15.000 litros ubicado en la planta de beneficio.

- 2. OTORGAR un PERMISO DE VERTIMIENTOS** al titular de la licencia ambiental, para las aguas residuales domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD), generadas en el proyecto, bajo las siguientes características:

Vertimiento de Aguas Residuales Domésticas -ARD:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada	Quebrada N1	Q (L/s): 0.022	Doméstico	Intermitente	8 (horas/día)	26 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		6	28	42.921	-75	0	13.098	1373

• **Características de los sistemas de tratamiento ARD propuestos.**

Tipo de Tratamiento	de	Preliminar Pretratamiento: <input type="checkbox"/>	Primario: <input checked="" type="checkbox"/>	Secundario: <input type="checkbox"/>	Terciario: <input type="checkbox"/>	Otros: ¿Cuál?: _____			
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD – San Roque Gold			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
			75°	0'	14.07744"	6°	28'	43.22424"	
Tipo de tratamiento	de	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Tratamiento primario		Tanque Séptico	Recipiente de polietileno marca Rotoplast, cuya finalidad es recibir las aguas residuales domésticas provenientes de las unidades sanitarias. Tiempo de retención mínimo de 24 horas, 2500 L de capacidad. Conecta a filtro FAFA						
		Filtro FAFA	Filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA) con un volumen de 2500 L, con material filtrante que puede ser piedra o grava de 2 a 3" o material plástico (Rosetón) suministrado por el proveedor.						
Otras unidades		Caja de inspección	Fabricada con polietileno lineal, recibe el tubo de 3" que sale del sistema séptico y llevar el efluente tratado al sitio de vertimiento sobre la fuente superficial receptora. Permite inspeccionar el efluente del tratamiento, toma de muestras y aforo de caudal. Las cajas de inspección cuentan un volumen y unas dimensiones preestablecidas comercialmente.						
		Tubería de descarga	La tubería está hecha de PVC, con diámetro de 4". Igualmente se puede utilizar una manguera del mismo diámetro.						

Vertimiento de Aguas Residuales No Domésticas - ARnD:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada	Quebrada N1	Q (L/s): 2.8	No Doméstico	Intermitente	8 (horas/día)	26 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		6	28	43.708	-75	0	12.897	1378

• **Características de los sistemas de tratamiento ARnD propuestos.**

Tipo de Tratamiento	de	Preliminar Pretratamiento: <input type="checkbox"/>	Primario: <input checked="" type="checkbox"/>	Secundario: <input type="checkbox"/>	Terciario: <input type="checkbox"/>	Otros: ¿Cuál?: _____		
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas					
STARI – Sedimentador 1 – San Roque Gold			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:	
			75°	0'	14.62176"	6°	28'	44.75136
STARI – Sedimentador 2 – San Roque Gold			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:	
			75°	0'	14.3856"	6°	28'	44.89212"
Tipo de tratamiento	de	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					
Tratamiento primario		Sedimentador 1 y 2	Cada sedimentador presenta dimensiones de 4,3 m de ancho, 6,8 m de largo y 2 m de profundidad, donde cada sedimentador logra una capacidad de 58.48 m ³ . Adicionalmente, se tendrá en cuenta un volumen adicional entre el 10 – 20% para el almacenamiento adicional de lodos. A estos sedimentadores también llegará el agua subterránea de desagüe de la mina, El caudal aproximado que llegará a los sedimentadores será de 1.3 L/s, procedente de la planta de beneficio, más 1.5 L/s del desagüe de la mina, para un total de 2.8 L/s. La capacidad total del sistema de tratamiento es					

		de 8 L/s, aproximadamente. Dicha estructura se construirá in situ y se fabricará en concreto, y para su operación no se requiere el uso de insumos químicos. El volumen total de los sedimentadores es de 116.96 m ³
Otras unidades	Estructura de descarga	Tubería o manguera de conducción de 3" de diámetro y 60 metros de largo (distancia hasta la Quebrada N1).

- 3. AUTORIZAR una OCUPACIÓN DE CAUCE,** al titular de la licencia ambiental, para construir una obra hidráulica en beneficio del predio con cédula catastral 6702001000003000038, localizado en la vereda Patio Bonito del municipio de San Roque, para la siguiente estructura:

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:					Tubería	
Nombre de la Fuente:	Sin Nombre					Duración de la Obra:	Permanente	
Coordenadas						Longitud(m):	60	
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y			Z	Diámetro(m):	0,40	
-75	0	14,603	6	28	45,767	1419,85	Pendiente Longitudinal (m/m):	0,21
							Capacidad (m ³ /seg):	0,43
-75	0	14,143	6	28	44,564	1411,18	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	1411,39
							Cota Batea (m)	1411,18
Observaciones:	N/A							

Parágrafo 1°: Esta autorización se otorga considerando que las obras referidas se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de Cornare N°056701043501.

- 4. OTORGAR un PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS** al titular de la licencia ambiental, para la descarga de polvos o partículas con la ejecución de la actividad de preparación o beneficio de minerales (trituration primaria, secundaria y molienda), generadas en el proyecto minero San Roque Gold, cuya infraestructura se propone en las siguientes coordenadas CTM 12: X: 4778545, Y: 2274366. Las fuentes fijas corresponden a:

IDENTIFICACIÓN SEGÚN RUA	EQUIPO QUE GENERA LA EMISIÓN
Proceso de beneficio de material aurífero:	trituration primaria, secundaria y molienda

Parágrafo 2°: La vigencia de los permisos otorgados mediante la presente Resolución, se entiende por la vida útil del proyecto.

ARTÍCULO TERCERO: NO AUTORIZAR a la **SOCIEDAD SAN ROQUE GOLD S.A.S.**, el uso, aprovechamiento y/o afectación de los siguientes recursos naturales renovables y/o la realización de las siguientes obras o actividades:

1. **NO OTORGAR** el **PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO DE BOSQUE NATURAL**, en el predio denominado El Carmín, identificado con cédula catastral 6702001000003000038, ubicado en la Vereda Patio Bonito del Municipio de San Roque, el cual fue solicitado para la construcción de las obras denominadas polvorín y garrucha del polvorín, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Parágrafo 1º: Lo anterior es aplicable tanto para los individuos forestales como para los individuos de las especies epífitas vasculares y no vasculares presentes en el polígono de intervención de la obra denominada polvorín y garrucha del polvorín.

Parágrafo 2º: Se deberá informar previamente a la Corporación, cuál será la nueva área propuesta para el emplazamiento del polvorín, indicando obras y actividades asociadas, con el fin de emitir concepto sobre su viabilidad y sobre la procedencia o no del trámite de modificación de la licencia ambiental, concepto sin el cual no podrá realizarse el emplazamiento de dichas obras.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la **SOCIEDAD SAN ROQUE GOLD S.A.S.**, para que en un **término no superior a sesenta (60) días hábiles**, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el presente acto administrativo, entregue un documento final compilado del Estudio de Impacto Ambiental, teniendo en cuenta la información presentada mediante correspondencia externa con radicado No. CE-13014-2024 del 9 de agosto de 2024 e incorporando y/o ajustando la siguiente información:

Características del área de influencia

1. **Suelos y usos de la tierra:** Complementar el análisis de los usos potenciales y conflictos por los usos del suelo, con las condiciones actuales del territorio y lo establecido en el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) de San Roque.

2. **Calidad del agua:** Presentar todos los certificados de acreditación utilizados en los monitoreos de calidad del agua, tanto para las actividades de muestreo como para análisis.
3. **Medio socioeconómico:** Complementar la caracterización del medio socioeconómico con información primaria de las áreas de las veredas La Jota y La Candelaria que hacen parte del área de influencia del proyecto minero San Roque Gold. Anexar los respectivos soportes.

Zonificación ambiental

4. **Medio biótico:** Ajustar el resultado gráfico de la aplicación de los criterios, en particular de la sensibilidad de la cobertura mosaico de cultivos, además, de incluir como criterio el buffer que se observa para las fuentes hídricas con su respectiva justificación técnica.

Demanda, uso y/o aprovechamiento de recursos naturales

5. **Permiso de vertimientos:** Presentar completamente los planos y memorias de cálculo referentes al tratamiento de ARD.

Evaluación de impactos escenario sin proyecto

6. Realizar inclusión de los impactos ambientales de incremento de la presión sonora y generación de vibraciones, dentro de las tablas de análisis de la calificación cuantitativa de los impactos para el escenario sin proyecto.

Plan de manejo ambiental

Medio biótico

7. **PMA-11 Subprograma de manejo de flora:** Retirar este subprograma del Estudio de Impacto Ambiental, ya que, el aprovechamiento forestal no es autorizado y las medidas definidas en este pretenden gestionar los impactos derivados de dicha actividad, los cuales, no tendrán lugar.

- 8. PMA-12 Subprograma de manejo de la revegetalización de cobertura vegetal:** Realizar la georreferenciación de las plantas establecidas en este programa posterior a su ubicación sobre el terreno.
- 9. PMA-13 Subprograma manejo de conservación de especies de epifitas vasculares y no vasculares:** Retirar este subprograma del Estudio de Impacto Ambiental, ya que, el aprovechamiento forestal no es autorizado y las medidas definidas en este pretenden gestionar los impactos derivados de dicha actividad, los cuales, no tendrán lugar.
- 10. PMA-14 Subprograma de Manejo de la fauna silvestre:** Retirar de la ficha las actividades relacionadas con ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna.
- 11. PMA-15 Subprograma de Especies endémicas y amenazadas:** Retirar la ficha de manejo de especies amenazadas.

Medio socioeconómico:

- 12. PMA-19 Subprograma de educación y capacitación:** Verificar la meta y el objetivo de este programa, ya que están dirigidas a la comunidad y el resto de la ficha de manejo tiene actividades de capacitación dirigidos al personal del proyecto. Esta ficha de manejo debe considerar objetivo, metas y actividades dirigidos tanto al personal como a la comunidad.
- 13.** Integrar en las fichas de manejo de los programas del medio socioeconómico en el lugar de aplicación todas las unidades territoriales (Patio Bonito, La Jota y La Candelaria) que hacen parte del área de influencia del proyecto.

Plan de monitoreo y seguimiento

- 14. Medio Abiótico - PMS-7 Seguimiento y Monitoreo al manejo del recurso aire:**
Formular indicadores asociados al cumplimiento de los valores límites permisibles establecidos en la Resolución 627 de 2006, con el fin de medir la efectividad de las medidas de manejo formuladas para el componente de ruido.

Medio Biótico

15. PMS-11 seguimiento y monitoreo al manejo de flora: Retirar este subprograma del Estudio de Impacto Ambiental, ya que, el aprovechamiento forestal no es autorizado y las medidas definidas en este pretenden gestionar los impactos derivados de dicha actividad, los cuales, no tendrán lugar.

16. PMS-13 seguimiento y monitoreo al manejo de conservación de especies de epifitas vasculares y no vasculares: Retirar este subprograma del Estudio de Impacto Ambiental, ya que, el aprovechamiento forestal no es autorizado y las medidas definidas en este pretenden gestionar los impactos derivados de dicha actividad, los cuales, no tendrán lugar.

Plan de inversión forzosa de no menos del 1%

17. El presupuesto asignado para las actividades de siembra y el mantenimiento de siembra e insumos de mantenimiento 100 árboles está sobre estimado con respecto a los valores de referencia que tiene la Corporación (RE-06244-2021), por lo tanto, se deben reevaluar dichos costos con el fin de que se ajusten a la realidad y se pueda dar una adecuada destinación a los costos propuestos en el plan de inversión forzosa de no menos del 1% que ascienden a \$23.382.000.

Plan de Compensación del medio biótico

18. Retirar este Plan del Estudio de Impacto Ambiental, ya que, el aprovechamiento forestal no es autorizado y las medidas definidas en este pretenden compensar los impactos residuales derivados de dicha actividad, los cuales, sin la aprobación del permiso, no tendrán lugar a ocurrir.

GEODATABASE

19. Presentar información de los siguientes *shapfiles* para el componente atmosférico:

- FuenteLinealEmision
- FuenteDispersaEmisionPG

Parágrafo: No se podrá dar inicio a la construcción del proyecto, hasta que no se haga entrega completa de la información requerida en el presente artículo y la Corporación emita concepto favorable sobre la misma.

ARTÍCULO QUINTO: APROBAR el **PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA)**, presentado por la **SOCIEDAD SAN ROQUE GOLD S.A.S.**, para el periodo 2024-2033, de acuerdo con la siguiente información:

- CONSUMOS: 392,83 m³/mes
- PÉRDIDAS TOTALES: 7,50 (%)
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
# DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	1	\$300.000	Indicador actividad 1
METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)	70	\$372.000	Indicador actividad 2
# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)	20	\$3.000.000	Indicador actividad 3
MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)	10	\$500.000	Indicador actividad 4
VOLUMEN DE AGUA RECIRCULADA (M3)	17.909	\$5.250.000	Indicador actividad 5

ARTÍCULO SEXTO: APROBAR el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS (PGRMV)**, presentado por la **SOCIEDAD SAN ROQUE GOLD S.A.S.**, para la obtención del permiso de vertimientos otorgado en el artículo segundo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la **SOCIEDAD SAN ROQUE GOLD S.A.S.**, que la Licencia Ambiental que se otorga a través del presente acto administrativo, conlleva las siguientes obligaciones:

De manera previa al inicio de la fase constructiva del proyecto:

1. Comunicar a la Corporación, la fecha de inicio de las actividades de la fase constructiva del proyecto licenciado, **con al menos un (1) mes de antelación**, para realizar el respectivo acompañamiento, control y seguimiento; para tal fin, se deberá anexar un cronograma detallado en cada una de las fases del proyecto.

2. Socializar con los habitantes del área de influencia y demás actores del territorio (Administración y Concejo municipal de San Roque) el cronograma de inicio de actividades y los capítulos principales del EIA. Remitir las respectivas evidencias.

De manera general:

3. Desarrollar el proyecto de acuerdo a la información suministrada a esta Corporación, implementado cada una de las medidas propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental y en los planes y programas aprobados; el no implementarlas o modificarlos sin previa autorización de la autoridad ambiental, podrá dar lugar a la aplicación de las disposiciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o en la norma que la derogue, modifique o sustituya.
4. **Del medio abiótico - Subprograma de manejo del ruido y vibraciones:** en caso de presentarse quejas asociadas a vibraciones generadas por las actividades del proyecto San Roque Gold, se deberá realizar el levantamiento de actas de vecindad a las estructuras cercanas y realizar los monitoreos de vibraciones pertinentes, lo cual, deberá ser objeto de reporte en los avances del programa de manejo de ruido y vibraciones.
5. Presentar de manera oportuna los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA), **con la periodicidad que se indica a continuación:**

- **1er Informe de Cumplimiento Ambiental:** deberá ser presentado en los **seis (6) meses siguientes a la fecha de inicio de la construcción del proyecto licenciado.**
- **Informes de Cumplimiento Ambiental subsiguientes:** De manera semestral, a partir de la fecha de presentación del 1er informe de cumplimiento ambiental.

Lo anterior, sin perjuicio de que, en el marco del control y seguimiento efectuado al proyecto, la Corporación establezca una periodicidad diferente para la presentación de los Informes de Cumplimiento Ambiental.

Parágrafo 1º: Los ICA deberán ser presentados con sus respectivas evidencias y cumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente

Acto Administrativo y/ o sus modificaciones, así como en los planes de manejo ambiental, de monitoreo y seguimiento, plan de cierre y abandono y demás derivados de la licencia ambiental, para lo cual, deberá tener en cuenta los lineamientos dispuestos por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible para su elaboración (Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos, Apéndice 1 <https://www.anla.gov.co/eureka/manuales-y-guias/guias/675-guia-para-presentacion-de-informes-de-cumplimiento-ambiental-ica>).

Parágrafo 2º: Los ICA deberán contener todos los anexos, las fichas y una descripción en prosa del avance de los programas. Se debe reportar todo, incluyendo las acciones que se puedan realizar, bajo el esquema de responsabilidad empresarial.

Parágrafo 3º: Reportar de forma periódica, las actividades de reparación paisajista que este adelantando el proyecto, es uno de los temas más sensibles y debe también considerarse en las mesas ambientales y en el programa de educación ambiental a la comunidad.

Parágrafo 4º: Presentar con los Informes de Cumplimiento Ambiental, el seguimiento a las actas de vecindad y de entorno que incluya la infraestructura de vivienda, productiva o social, dentro del Área de Influencia del Proyecto, que pueda ser afectada con su desarrollo. El interesado, deberá realizar un seguimiento constante a la diferente infraestructura.

6. Al iniciar la fase constructiva y durante la fase de explotación, se deberán conformar mesas de participación, con el objetivo de resolver los inconvenientes y aclarar las inquietudes que tenga la comunidad. Estas mesas se desarrollarán con la periodicidad que considere el Proyecto, el cual deberá convocar a los presidentes de las Juntas de Acción Comunal, representantes de las Administraciones Municipales, Veedurías, funcionarios de La Corporación y demás grupos focales y actores del territorio.
7. Planificar adecuadamente los horarios de trabajo en la construcción del proyecto, en convivencia con las actividades cotidianas de la zona, teniendo presente los horarios de descanso e inicio de actividades laborales

de la población, esto con el objetivo de minimizar molestias con la comunidad y posibles conflictos.

8. Socializar con antelación el protocolo de detonación de explosivos, de tal manera que la Comunidad esté preparada cuando se realicen dichas detonaciones.
9. Analizar las sugerencias e inconformidades que la población manifieste en los diferentes espacios de participación y que puedan estar articulados a impactos imprevistos, esto con el objetivo de realizar una atención pertinente y el ajuste si es necesario de las fichas de manejo.
10. Tener presente los compromisos que se estipulan con la población; el incumplimiento de estos debilita el relacionamiento con las Comunidades y genera desconfianza con el Proyecto.
11. En caso de presentarse un impacto imprevisto y se requiera de procesos de reasentamiento, el Proyecto deberá ubicar a la población que tendrá intervención en sus viviendas en un área cercana, teniendo en cuenta el nivel de arraigo y la adaptación a las condiciones actuales del territorio.
12. A pesar de que la probabilidad de hallazgo de patrimonio arqueológico es baja y las unidades territoriales del área de influencia del proyecto se consideraron libres de sospecha de minas antipersona, es importante que en las capacitaciones al personal del proyecto antes y durante la construcción, se reitere el manejo especial que se debe realizar frente al hallazgo fortuito de material cultural y de artefactos explosivos, tal como lo establecen las instituciones de control (ICANH y la Dirección de Acción Integral contra Minas Anti-persona). Asimismo, se sugiere realizar consulta con la Unidad de restitución de tierras (URT), ya que las bases de datos son dinámicas y se puede iniciar en cualquier momento un trámite en el área de interés del proyecto.
13. Socializar **al menos una vez al año**, los Informes de Cumplimiento Ambiental con la Administración municipal y comunidades del área de influencia directa del proyecto.
14. Acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal, en las obras o actividades que se pretendan desarrollar en el proyecto.

15. Si durante la ejecución del proyecto ocurriesen incendios, derrames, escapes, parámetros de emisión y/o vertimientos por fuera de los límites permitidos o cualquier otra contingencia ambiental, se deberán ejecutar todas las acciones necesarias con el fin de hacer cesar la contingencia ambiental e informar a la Corporación en un término no mayor a veinticuatro (24) horas.

Con respecto a la concesión de aguas superficiales:

16. **Obra de captación y control de caudales:** se deberá instalar una motobomba de 1HP ubicada sobre la margen occidental de la quebrada N1, soportada en una plataforma de concreto de 1,50 m x 1,50 m. Posteriormente, el caudal será conducido por una manguera de 1" en una longitud de 90 m hasta llegar al tanque de almacenamiento de 15.000 litros ubicado en la planta de beneficio.

17. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación; en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

18. La concesión de aguas otorgada conlleva la obligación del pago de la tasa por uso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

19. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas), generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

20. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios, según lo estipulado en el POT Municipal.

21. Presentar **informes anuales** del avance en la ejecución del PUEAA aprobado a través del presente acto administrativo, para el periodo 2024-2033, donde se indiquen con evidencias, el progreso del cumplimiento de las actividades propuestas en el PUEAA, para cada periodo reportado (anualidad), relacionando los cálculos de pérdidas y acciones encaminadas a la

reducción de estas. Dichos Informes no se deberán presentar de manera independiente, sino como anexo dentro del Informe de Cumplimiento Ambiental que corresponda.

22. Presentar al final de la vigencia del PUEAA, un **informe final de seguimiento** al PUEAA, donde se indiquen, el cumplimiento de las actividades propuestas en este. Dicho Informe no se deberán presentar de manera independiente, sino como anexo dentro del Informe de Cumplimiento Ambiental que corresponda.

Con respecto al permiso de vertimientos:

23. Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de estos se deberá remitir de manera **anual** junto con el informe de caracterización.
24. Realizar la **caracterización anual** del vertimiento doméstico y no doméstico autorizado sobre la quebrada N1, analizando los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N°0631 de 2015, para descargas a fuente hídrica.

Parágrafo 5°: La primera caracterización debe presentarse durante el primer año de operación de los sistemas de gestión de los vertimientos.

25. Con cada informe de caracterización o de forma anual, se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al o los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

Parágrafo 6°: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, los cuales se encuentran en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en la ruta: VENTANILLA INTEGRAL / INSTRUMENTOS ECONÓMICOS / TASAS

RETRIBUTIVAS / Términos de Referencia para la presentación del informe de caracterización de vertimientos líquidos.

Parágrafo 7º: En concordancia con el Parágrafo 2º del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del Decreto citado o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

26. Acatar lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015 (Antes Art 35 del Decreto 3930 de 2010), en cuanto a lo siguiente:

“Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos”.

27. El manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

28. Mantener en buen estado las respectivas cajas de inspección en los sistemas de tratamiento.

29. El permiso de vertimientos otorgado conlleva la obligación del pago de la tasa retributiva, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.9.7.2.4. del Decreto 1076 de 2015.

30. En caso de que se requiera realizar alguna modificación a las obras autorizadas en el permiso de vertimientos, se deberá solicitar concepto previo a la Corporación, con el fin de determinar si es procedente la modificación de la licencia ambiental.

Con respecto a la autorización de ocupación de cauce:

31. Informar a Cornare una vez se inicien los trabajos correspondientes a esta autorización, con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.
32. Garantizar que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica, estén incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la **SOCIEDAD SAN ROQUE GOLD S.A.S.**, que la información que reposa en la Corporación es pública, por lo que se debe garantizar el acceso a la misma. En caso de que alguno de los documentos presentados en el trámite de la licencia ambiental o que en adelante se presenten en cumplimiento a las obligaciones derivadas de esta con destino al Expediente **056701043501**, sea susceptible de ser calificado como **Información Pública Clasificada** (tales como secretos industriales, comerciales, entre otros), deberá comunicarlo a la Corporación, expresando las causales que le sirven de fundamento, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1712 de 2014 y 1755 de 2015, para lo cual, se deberá diligenciar el formato F-TPSC-03.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la **SOCIEDAD SAN ROQUE GOLD S.A.S.**, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Nare a través de la Resolución N° 112-7294-2017, en la cual se localiza el proyecto/o actividad.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR a la **SOCIEDAD SAN ROQUE GOLD S.A.S.**, que deberá informar a CORNARE, previamente y por escrito, cualquier modificación que implique cambios con en el proyecto, para su evaluación y aprobación, según lo establecido en el artículo 2.2.2.3.7.1. del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: Para aquellas obras que respondan a modificaciones menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada y que no impliquen nuevos impactos ambientales adicionales a los inicialmente identificados

y dimensionados en el estudio de impacto ambiental, el titular de la licencia ambiental, podrá solicitar mediante escrito y anexando la información de soporte, el pronunciamiento de la Corporación, sobre la necesidad de adelantar el trámite de modificación de la licencia ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INFORMAR a la **SOCIEDAD SAN ROQUE GOLD S.A.S.**, que será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él o por los contratistas a su cargo, y que deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INFORMAR a la **SOCIEDAD SAN ROQUE GOLD S.A.S.**, que CORNARE realizará control y seguimiento a la ejecución de las obras y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, en el Estudio de Impacto Ambiental, y en los Planes de: plan de manejo ambiental, plan de monitoreo y seguimiento, plan de contingencia. Cualquier incumplimiento de los mismos, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones legales vigentes.

Parágrafo 1º: La autoridad ambiental podrá realizar, entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, formular requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental.

Parágrafo 2º: El servicio de control y seguimiento a las obligaciones derivadas de la licencia ambiental, será objeto de cobro, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.5. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ADVERTIR a la **SOCIEDAD SAN ROQUE GOLD S.A.S.**, que en caso de que en el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, no se haya dado inicio a la construcción del proyecto, se procederá a dar aplicación a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.7 del Decreto 1076 del 2015, en relación con la declaratoria de pérdida de vigencia de la Licencia Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente el presente acto administrativo a la **SOCIEDAD SAN ROQUE GOLD S.A.S.**, con NIT. 901.542.068-4,

representada legalmente por el señor William Alonso Jiménez Jaramillo, o quien haga sus veces, al momento de surtir la notificación.

Parágrafo 1º: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

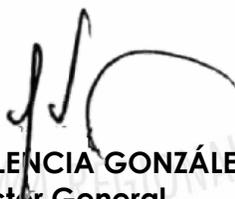
Parágrafo 2º: Al momento de realizar la notificación, se deberá entregar copia controlada del Informe Técnico No. IT-06039-2024 del 10 de septiembre de 2024.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la **ADMINISTRACIÓN Y CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ROQUE** y a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: PUBLICAR en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: INFORMAR que, contra el presente Acto Administrativo, procede Recurso de Reposición, el cual podrá interponer el interesado, por escrito ante el director general de la Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Director General



Expediente: 056701043501

Proyectó: Sofía Zuluaga Palacios – 13/09/2024

Dependencia: Oficina de Licencias y Permisos Ambientales

Vo.Bo.: Isabel Cristina Giraldo Pineda / jefe Oficina Jurídica

Vo.Bo.: Oladier Ramírez Gómez / secretario general